



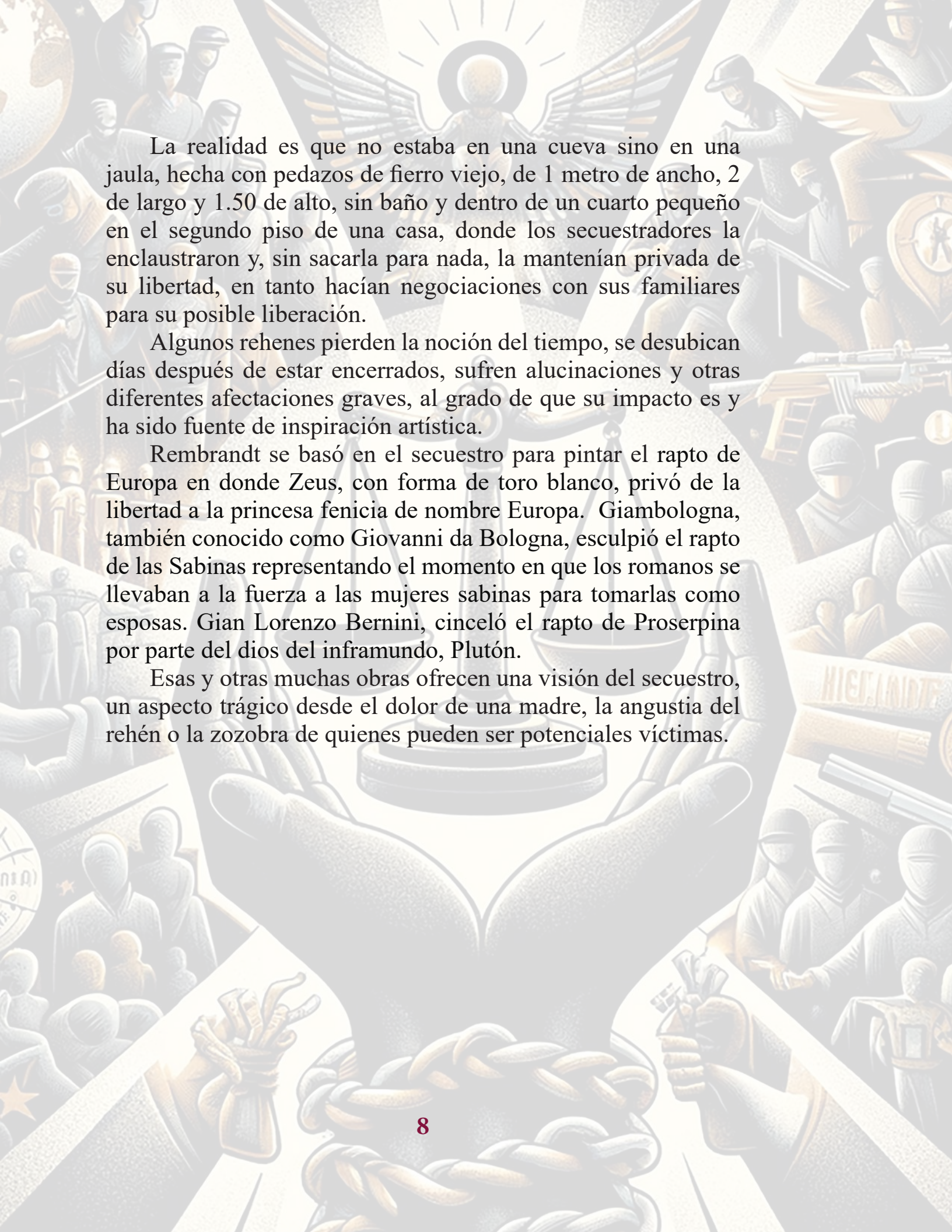
tro día más en la penumbra, se desvanecía la esperanza de salir de esa cueva que le coartaba la postura al no poder enderezarse y la oscuridad aumentaba el miedo.

Sus ropas se habían desgarrado por el roce contra las paredes, estaba prácticamente desnuda y sufría dolor en su tobillo derecho dislocado, pero era más punzante su dolor de estómago, por el hambre.

Había explorado caminar a su derecha, pero no encontró la salida, por lo que optó por ir hacia su izquierda, sintiendo agua en sus pies descalzos y se sumó un nuevo temor, ser arrastrada por la corriente de un río y ahogarse.

El hambre era abrumadora y buscó en el piso algo que comer, algún pez pequeño, algún cangrejo, algún camarón, lo que le permitiera continuar con vida y encontró algo que devoró inmediatamente sin masticar, no le importó qué cosa era, lo crucial era seguir viva.

Pasaron los días, no sabía cuántos, estaba cansada de caminar y no avanzar, de caminar encorvada, de caminar y dormir en el agua y comer quien sabe qué... .



La realidad es que no estaba en una cueva sino en una jaula, hecha con pedazos de fierro viejo, de 1 metro de ancho, 2 de largo y 1.50 de alto, sin baño y dentro de un cuarto pequeño en el segundo piso de una casa, donde los secuestradores la enclaustraron y, sin sacarla para nada, la mantenían privada de su libertad, en tanto hacían negociaciones con sus familiares para su posible liberación.

Algunos rehenes pierden la noción del tiempo, se desubican días después de estar encerrados, sufren alucinaciones y otras diferentes afectaciones graves, al grado de que su impacto es y ha sido fuente de inspiración artística.

Rembrandt se basó en el secuestro para pintar el rapto de Europa en donde Zeus, con forma de toro blanco, privó de la libertad a la princesa fenicia de nombre Europa. Giambologna, también conocido como Giovanni da Bologna, esculpió el rapto de las Sabinas representando el momento en que los romanos se llevaban a la fuerza a las mujeres sabinas para tomarlas como esposas. Gian Lorenzo Bernini, cinceló el rapto de Proserpina por parte del dios del inframundo, Plutón.

Esas y otras muchas obras ofrecen una visión del secuestro, un aspecto trágico desde el dolor de una madre, la angustia del rehén o la zozobra de quienes pueden ser potenciales víctimas.

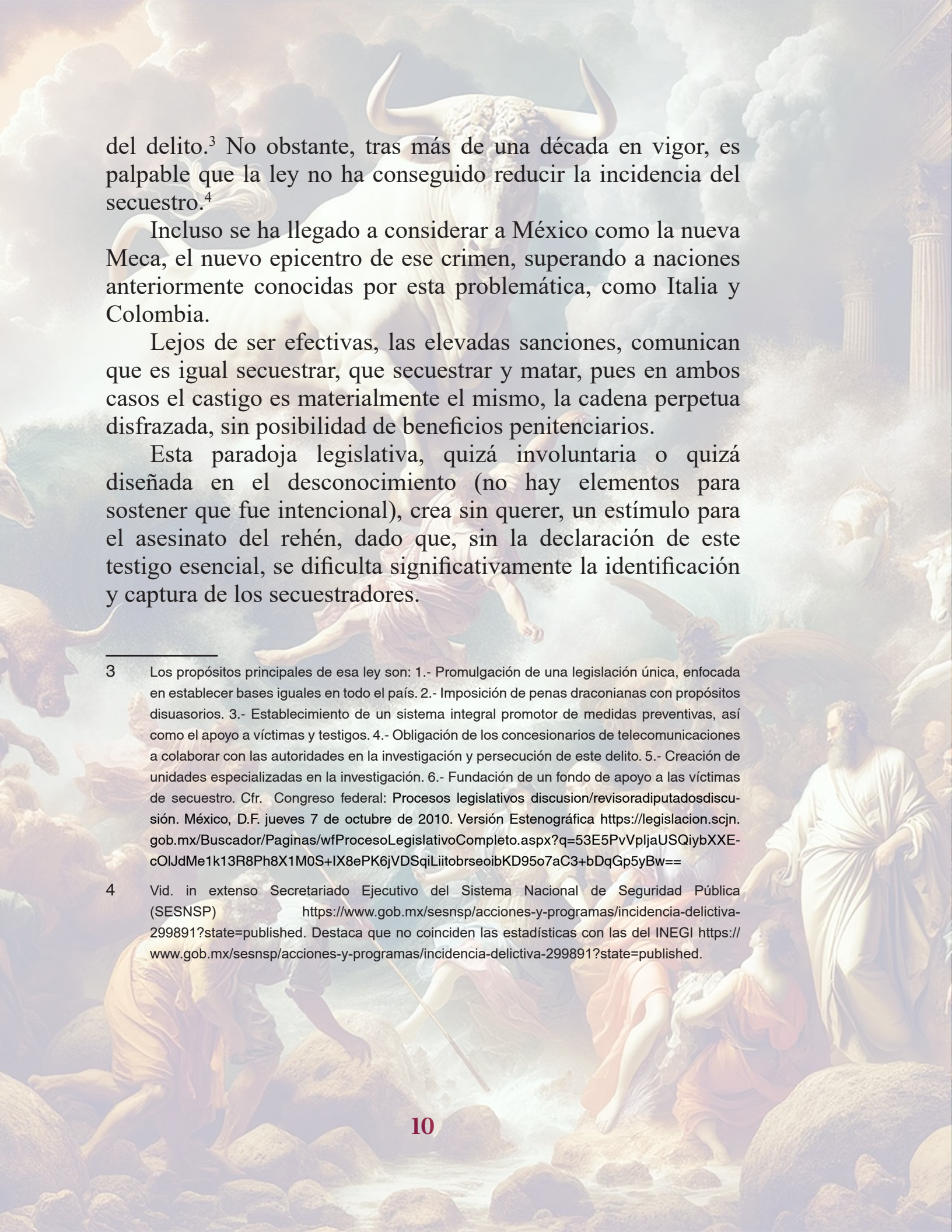
La realidad no se queda atrás, lo que puede producir un secuestro no es un mito y lo que ha sucedido no requiere inspiración literaria, como amputar dedos u orejas o quitar un pedazo de piel del rehén, ponerla en un bastidor y anotar, con un cautín, la cantidad exigida como pago del rescate.¹

En esa realidad, se analiza la ley para prevenir y erradicar los delitos en materia de secuestro en México, cuya codificación especial, diferente al código penal, fue concebida con la idea de unificar el marco jurídico en el país y cumplir compromisos internacionales.²

De esa ley, entre otros aspectos, destacan los diferentes tipos de secuestros y sanciones draconianas imbuidas en la creencia de que sirven de eficaz disuasor para la comisión

1 “(...) Lo que le da colorido especial de maldad a este hecho es la formación de bandas, puestas en lucha abierta con la autoridad que amenazan al gobierno mismo. Pero en este caso ya no nos hallaremos dentro de los términos del mero robo con rescate, sino de una verdadera guerra civil y muy sangrienta, cuyo remedio no debe esperarse del derecho penal, sino de los cañones, y los principios del derecho penal deben reemplazarse por los del derecho de guerra, de una guerra empeñada contra un enemigo feroz e injusto, que al negar cuartel no tiene motivo para esperarlo (...)”. Carrara, Francesco: Programa de derecho criminal parte especial. Vol. IV. Segunda Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1996; p. 178.

2 Entre los tratados internacionales que México se encuentra vinculado son: la convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, la convención americana sobre derechos humanos (pacto de San José), el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la convención sobre los derechos del niño y la convención interamericana contra el terrorismo.



del delito.³ No obstante, tras más de una década en vigor, es palpable que la ley no ha conseguido reducir la incidencia del secuestro.⁴


Incluso se ha llegado a considerar a México como la nueva Meca, el nuevo epicentro de ese crimen, superando a naciones anteriormente conocidas por esta problemática, como Italia y Colombia.

Lejos de ser efectivas, las elevadas sanciones, comunican que es igual secuestrar, que secuestrar y matar, pues en ambos casos el castigo es materialmente el mismo, la cadena perpetua disfrazada, sin posibilidad de beneficios penitenciarios.

Esta paradoja legislativa, quizá involuntaria o quizá diseñada en el desconocimiento (no hay elementos para sostener que fue intencional), crea sin querer, un estímulo para el asesinato del rehén, dado que, sin la declaración de este testigo esencial, se dificulta significativamente la identificación y captura de los secuestradores.

3 Los propósitos principales de esa ley son: 1.- Promulgación de una legislación única, enfocada en establecer bases iguales en todo el país. 2.- Imposición de penas draconianas con propósitos disuasorios. 3.- Establecimiento de un sistema integral promotor de medidas preventivas, así como el apoyo a víctimas y testigos. 4.- Obligación de los concesionarios de telecomunicaciones a colaborar con las autoridades en la investigación y persecución de este delito. 5.- Creación de unidades especializadas en la investigación. 6.- Fundación de un fondo de apoyo a las víctimas de secuestro. Cfr. Congreso federal: Procesos legislativos discusion/revisoradiputadosdiscusion. México, D.F. jueves 7 de octubre de 2010. Versión Estenográfica <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=53E5PvVpljaUSQiybXXE-cOJdMe1k13R8Ph8X1M0S+IX8ePK6jVDSqiLiitobrseoibKD95o7aC3+bDqGp5yBw==>

4 Vid. in extenso Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>. Destaca que no coinciden las estadísticas con las del INEGI <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>.



De donde resulta imperativo desarrollar políticas criminales efectivas que incluya estrategias de liberación de rehenes y la implementación de incentivos legales para delincuentes que colaboren con las autoridades delatando a sus cómplices.⁵

Además del reajuste de penas, muchos otros temas requieren modificación como pulir la definición de los delitos y simplificar trámites, pero sobre todo es crucial profundizar el estudio de la ley para su cabal comprensión.

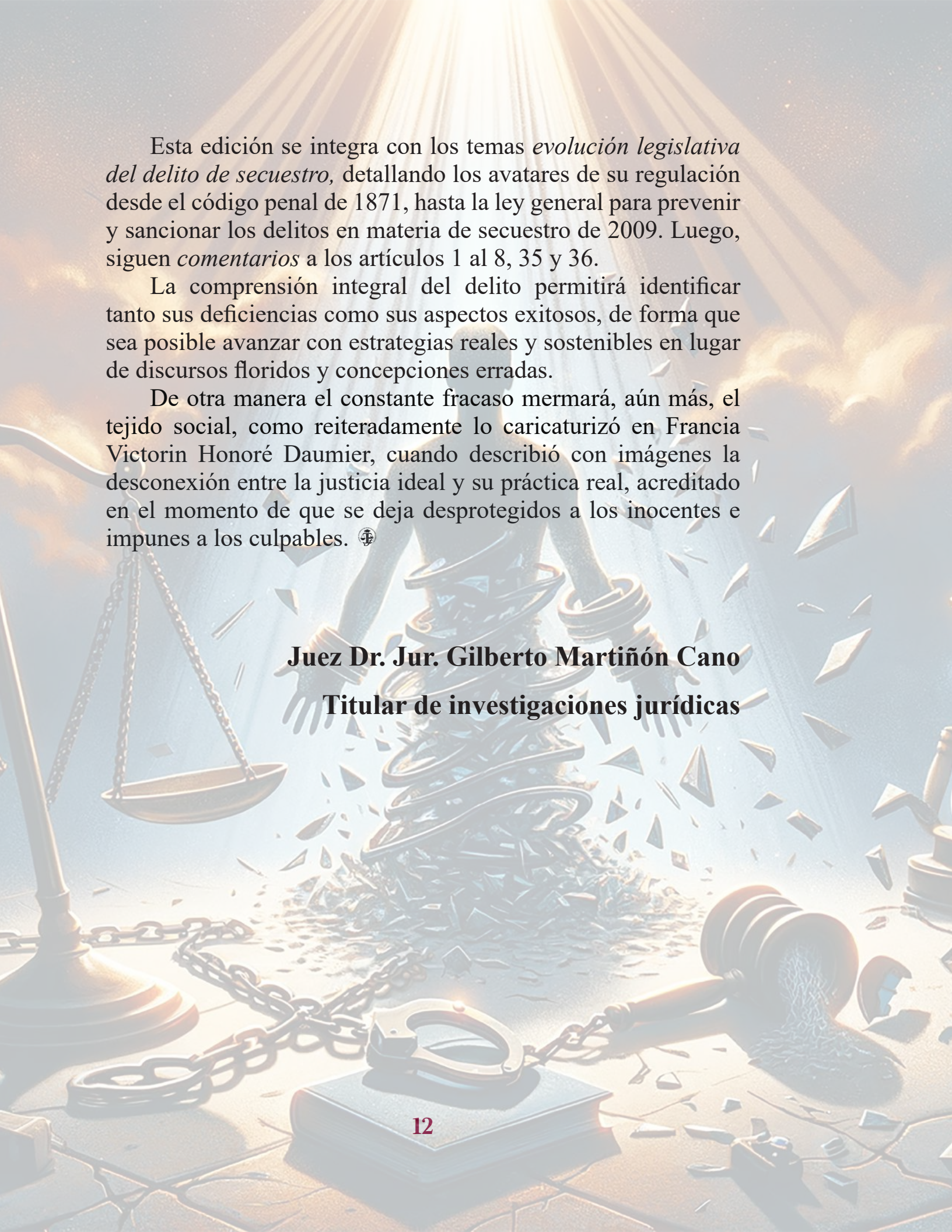
Con esos fines, *Mentes Penales* inaugura una segunda época titulada *análisis de leyes*, donde se harán comentarios, en este caso a la codificación antisequestro, por parte de un grupo de expertos seleccionados por su nivel práctico – teórico.

La publicación de los comentarios se realizará sin adherirse a un estricto orden cronológico de los artículos, sino en función de los avances aportados por los investigadores y, al concluir, se compilará una versión integral.

Para este esfuerzo, se ha elegido una metodología unificada de análisis, examinando artículo por artículo con el enfoque de *pensamiento problemático* a fin de que los diversos trabajos de los diversos autores, converjan en un producto útil.⁶

5 “(...) El factor que incrementa el número de secuestros es una relación costo-beneficio. Es decir si es fácil cometerlos y altos los dividendos, el delito en mención se incrementa y viceversa, si es difícil cometerlo y bajos los dividendos, el delito decrece. Ahora, las condiciones de costo-beneficio obedecen a múltiples factores entre otros: Corrupción, la impunidad de los secuestradores, la ineficiencia de los órganos de justicia, etcétera. (...)”. Martiñón Cano, Gilberto: *El delito de secuestro*. Tirant lo Blanch. Valencia España. 2010; p. 36.

6 Cfr. Roxin, Claus: *Derecho penal. Parte general*. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Traducción y notas de Diego – Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Civitas. Madrid España. 1997; pp. 215 y 216.



Esta edición se integra con los temas *evolución legislativa del delito de secuestro*, detallando los avatares de su regulación desde el código penal de 1871, hasta la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro de 2009. Luego, siguen *comentarios* a los artículos 1 al 8, 35 y 36.

La comprensión integral del delito permitirá identificar tanto sus deficiencias como sus aspectos exitosos, de forma que sea posible avanzar con estrategias reales y sostenibles en lugar de discursos floridos y concepciones erradas.

De otra manera el constante fracaso mermará, aún más, el tejido social, como reiteradamente lo caricaturizó en Francia Victorin Honoré Daumier, cuando describió con imágenes la desconexión entre la justicia ideal y su práctica real, acreditado en el momento de que se deja desprotegidos a los inocentes e impunes a los culpables. ☎

Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano
Titular de investigaciones jurídicas